

Xpobal loyer degabicia allde Sordinario desta Villa de Vex
y guerra y iudicacion. Se Sago saber a todos los Vrs y moradores
della y su iudicacion. y alas panaderas y tenderas y personas que
en ella benen pan. y acada Vno y qualquier dellos que entre
estas cosas que por los del regim^o del concejo desta Sa Villa
para la bien gobernacion della y su rep^ublica - se decre-
taron y ordenaron en su regimiento - se hizo un decreto
cuyo tenor es como se sigue.

Este dia sus mercedes. tenemos consideracion. a los baxios precios.
del pan. y suplico y deloano que no saber. pero para
en el resulta a los pobres y ala comunidad. y ala straca.
con que susan. las panaderas y benedoras. de benen y am
que nos ca bien cocido ny de deso. y a otras muchas. consi-
deraciones. que ocauren. en este caso. - Para remedio de lo
por lo que toca. al seruicio de dios nro señor y ala utilidad de la
rep^ublica - Es sobre della - sus mercedes ordenaron y
mandaron. y decretaron. en conformidad. que asy se
cuera de la villa como en sus antey glesias - que por
Sagra segund el precio Sordinario. en que se benen el trigo
en la plaza de esta Sa Villa. se de cada libra de pan suyo
bien cocido. y de diez y seis oncas ordinarias cada libra
de deso Entero acada diez mis por libra y que se Sagan y
las panaderas. pan de libra. y media libra. y que deban
dar por deso - y que para lo suyo las benedoras y pa-
naderas. tengan. su regillo y pesas y balanzas en
sus puertas otienas. y que acada Vno de lo que fuere
suyo - de manera que ninguna persona tome. de ny congre-
pan. ninguno sino a deso Sordinario de deso y de
cada quin mis acada Vno por cada Vrs. que ocauren
fizierem en que sean por el dho alder Regidores e
cuyados. sin remision ninguna. - y para que
suyo dho. asy se Soga. y cumpla y a notia de todo
mejor benza se publique esta orden y pouvermen
de

X pocal loyer degabicia alldo Sordinario desta Villa de Vex
y su tierra y jurisdiccion. Se Sago saber a todos los Vrs y moradores
della y su jurisdiccion. y alas panaderas y tenderas y personas que
en ella bien sepan. y a cada Vno y qualquier dellos que entre
estas cosas que por los del regim^o del concejo desta Sa Villa
para la bien gobernacion della y de su rep^ublica - se decre-
taron y ordenaron en su regimiento - se fizo un decreto
cuyo tenor es como se sigue.

Este dia sus mercedes. teniendo consideracion. a los barrios. precios.
del pan. y suplico y delzago que xeno saber. pero para
en el resulta a los pobres y ala comunidad. y ala straca.
con que sus panaderas y tenderas. deban xam
que nos sea bien caido. ny de deso. y a otras muchas. consi-
deraciones. que ocaurren. en este caso. - Para remedio de
ello. que toca. al seruiçio de dios nro señor y ala utilidad de la
rep^ublica - Es sobre s della - sus mercedes ordenaron y
mandaron. y decretaron. en confformidad. que asy se
cuera de la villa como en sus antey glesias - que por
saber segund el precio Sordinario. en que xben el trigo
en la plaza de esta Sa Villa. se de a cada libra de pan suento
bien caido. y de diez y seisoncas ordinarias cada libra
de so Entero a cada diez mis por libra y que se Sagan por
las panaderas. pan de libra. y media libra. y que deban
dando de so - que para lo suso las tenderas y pa-
naderas. tengan. suzillo y pesas y balanças en
sus puertas otienas. ^{para} que a cada Vno de lo que fuere
suyo - de manera que ninguna persona tome. de ny con-
pan. ninguno sino a de so Sordenado de de de de
cada quin mis a cada Vno por cada Vrs. que es con
flicterem en que sean por el d^o alldo Regidores Ex-
cutados. sin remision ninguna. - y para que
suo d^o asy se Saga. y cumpla y a noticia de todo
mejor venga se publique esta orden y p^oueim^o

Por las yglesias Parroquiales. de la d^a Villa y su
jurisdiccion - que quando se alterare o baxare el
ser reforme el pretaio alterando quando subiere
Una blanda encadarral - baxando y respo-
niente quando subiere a la y questa orden se
guarde contodo y curado - lo mismo so la misma
dena Oranaron y mandaron. por impunax e y
secreta allebar fueras de la jurisdiccion ninguna.
y anco de darabenderlo para que sea acunido
y recaudo y provision. en la d^a Villa y su jurisdic-
cion y si la contra si quierem les sea caminen el d^a y
cuten en la y ena de ressa contodo curado y dilig-
sinob misio alguna. El qual de decreto suso y con-
dorado - conforme a lo xutado y mandado En el por este
mandami manto atos de qualce quier personas de
qualquier calidad e estado y conuicion quieran y des-
mordades. La d^a Villa de exora y su jurisdiccion
lebian y esto se guarden en cada y en todos y por todos
como en es e onada y solas y ena y ena y ena y ena
con d^a y de que se se loce de contra los y reuelas por
tosos y orados y sin remision alguna y para que
los susos anora de todos mejor tenga y naxa y sea y
tena y no ania de los de los y publica de d^a mi
mandami y se ditopenerat por las y glesias parroquiales
de la d^a Villa y su jurisdiccion y que de publicacion se
asiente por auto de pie de para que de coo y reuelas
de para de ino de de mes de octubre de mill y quin-
noveenta y O nan / la d^a de ena y ena y ena y ena
y en menas / o / de a y de / y ino de la //

Expo ballo por de garuna

Por el Jefe de la Jurisdiccion

De la d^a de la d^a de la d^a

Hedictos de mill e de la d^a de la d^a de la d^a

20 cc Barthelemy natus curaz boneficis deo dante
 quide de canonicis Sagofeez de horti formazione da
 som^o Mra (quiescunt) pulcherrime in onca d'epum
 quia paratior fietis & firmemini d'Anuile as
 de tur de mox c/ra -

A M^o y m^o r^o g^o r^o x^o §